

PRECIOS DE SUSCRIPCION

Oviedo 7,50 pts. trimestre
 Provincia 8,50 :
 Extranjero 10,00 :

El pago es adelantado

Número suelto 25 céntimos de peseta



ADVERTENCIAS

Las leyes, ordenes y anuncios oficiales pasarán al editor del BOLETIN por conducto del Sr. Gobernador civil de la provincia.

En las inserciones de pago se abonarán veinticinco céntimos de peseta por cada línea.

BOLETIN OFICIAL

DE LA PROVINCIA DE OVIEDO

FRANQUEO
CONCERTADO

SE PUBLICA TODOS LOS DIAS MENOS LOS FESTIVOS

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

S. M. el REY D. Alfonso XIII (q. D. g.), S. M. la REINA Doña Victoria Eugenia y Sus Altezas Reales el Príncipe de Asturias é Infantes, continúan sin novedad en su importante salud.

De igual beneficio disfrutan las demás personas de la Augusta Real Familia.

(Gaceta del día 13)

MINISTERIO DE LA GOBERNACION

REAL ORDEN

Con relativa frecuencia viene observándose en este Ministerio que por algunos Gobiernos civiles, en la tramitación de los expedientes instruidos para la provisión por concurso de las vacantes de Subdelegados de Medicina, Farmacia y Veterinaria, se prescinde de lo dispuesto en la base 11 de la Ley de 19 de Octubre de 1889, respecto á la notificación á los interesados en el concurso del resultado del mismo, con los requisitos que en el citado precepto legal se determinan, dando lugar con tal omisión á que al conocer este Centro en los recursos de alzada que se entablan contra las providencias gubernativas de nombramiento para dichos cargos, surjan dudas acerca de si se hallan

interpuestos dentro del plazo reglamentario, requisito que encierra gran trascendencia para los efectos de la resolución ulterior que proceda dictarse.

En su virtud, y con el fin de corregir tales deficiencias del servicio, que entorpecen la buena marcha de la administración pública en uno de sus ramos más importantes,

S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido disponer:

1.º Que terminado el concurso para la provisión en propiedad de las vacantes de Subdelegados de Medicina, Farmacia y Veterinaria, y efectuado el nombramiento de los expresados funcionarios por los Gobernadores civiles, según determina el artículo 82 de la Instrucción general de Sanidad vigente, se notifiquen tales nombramientos, no solo á los favorecidos, sino á cada uno de los demás concursantes, debiendo contener la notificación, de conformidad con lo preceptuado en la base 11 de la Ley de 19 de Octubre de 1889, la providencia gubernativa ó acuerdo íntegros, con expresión de los recursos que procedan y plazo para su interposición.

2.º Los nombramientos se publicarán en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, uniendo un ejemplar del mismo al expediente del concurso.

3.º Que esta Real orden se publique en la Gaceta de Madrid y BOLETINES OFICIALES de provincias para el exacto cumplimiento de cuanto se dispone.

De Real orden lo digo á V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. S. muchos

años. Madrid, 8 de Noviembre de 1916.—Ruiz Jiménez.

Señores Gobernadores civiles de todas las provincias.

(Gaceta del día 10)

Visto el expediente y reclamación interpuesta por D. Maximino Penanes y otros, contra el acuerdo de esa Comisión provincial que declaró nulas las elecciones del distrito primero del término municipal de Lena.

Resultando que D. José Flenia, candidato proclamado por el distrito primero, reclamó contra la validez de las elecciones del indicado distrito alegando que la proclamación de candidatos hecha por la Junta municipal del censo á favor de don Maximino Penanes, D. Laureano Prieto y otros, es nula por haber sido hecha para todos los seis distritos del término y para uno determinado como manda la Ley, que presidió la mesa de esta sección segunda D. Casimiro García, procesado actualmente por falsedad de acta electoral, cometida en las elecciones municipales de 1913, que presidió la sección tercera don Francisco Torres Fernandez y el nombrado Presidente de la Junta municipal era D. Francisco Torres Gonzalez, acompañando para acreditar dichos extremos varias certificaciones.

Resultando que dada vista de la reclamación á los Concejales electos manifiestan que es cierto que los dicentes fueron proclamados por todos los distritos del término, pero esto no es motivo de nulidad; que lo es

igualmente que D. Casimiro García Presidente de la mesa de la Sección segunda, está procesado pero no privado del ejercicio de sus derechos civiles y políticos; que la mesa de la Sección tercera fué presidida por D. Francisco Torres Fernandez, que era quien debía presidirla, pues e que apareciese con el segundo apellido el Gonzalez y no el Fernandez fué debido á un error material que lo prueba el que D. Francisco Torres Gonzalez no sabe leer ni escribir, por cuya causa no podía ser nombrado, y además el que presidió es vecino de Muñon Fondero y el Gonzalez de Reconco.

Resultando que D. Casimiro García no se halla privado del derecho electoral, que á D. Francisco Torres Fernandez le correspondía presidir la mesa de la Sección tercera, y como prueba de lo manifestado acompaña certificado y documentos.

Resultando que esa Comisión provincial declaró nulas las elecciones, fundando su acuerdo en que el hecho realizado ante Notario de que al verificarse el escrutinio el Presidente de la mesa, después de leídas las papeletas que extraía de la urna, las guardaba en el bolsillo de su chaqueta, por lo cual como se suscitaban discusiones acerca del cómputo, cuando se procedió á la comprobación por medio de un recuento ante Notario no se verificó sino de las que de su bolsillo se extrajo el Presidente, sin que se hayan asignados adjuntos é Interventores por lo irregular del procedimiento de la identidad de dichas papeletas.

Resultando que contra tal acuerdo recurren D. Maximino Penanes, D. Fernando Fresno Torres y otros, alegando que en el acta notarial en que se apoya la resolución recurrida no dice lo que ocurrió en el escrutinio porque el Notario no estaba presente y que se suscitaban discusiones, que no afirmando ni negando que el Presidente después del escrutinio sacase un mazo de papeletas de su bolsillo, el hecho no implica irregularidad en la elección, pues es natural que en algún sitio se echaron las papeletas para llevarlas á quemar y que el recuento hecho por el Notario prueba que las referidas papeletas eran las mismas, pues el resultado fué idéntico.

Considerando que aparece comprobado por acta notarial levantada el mismo día de la elección al tiempo de verificarse el escrutinio en la Sección 2.ª del distrito 1.º la irregularidad del procedimiento cometida por el Presidente de la Mesa, pues en lugar de depositarlas á la vista de los Adjuntos é Interventores, según iba extrayendo

las papeletas de la urna las guardaba en el bolsillo de su chaqueta, y al suscitarse dudas acerca del cómputo de votos, se procedió á la comprobación haciendo el recuento de las candidaturas que iba extrayendo el Presidente de su bolsillo, hecho que reviste verdadera gravedad é importancia, pues con semejante procedimiento era de todo punto imposible el que los individuos de la Mesa pudieran asegurarse de la identidad de estas papeletas por las que se habían extraído de la urna:

Considerando que este hecho que se hace constar en el acta notarial á que se ha hecho referencia, como presenciado por el Notario otorgante, está también reconocido por los Concejales electos al defender la validez de la elección, y aunque tratan de desvirtuarlo alegando que no se promulgaron protestas y advirtiendo que del manejo del Presidente solo se enteró el Notario, constituye por sí solo motivo de nulidad de la elección verificada en la expresada Sección, que afecta necesariamente á todas las demás del distrito, por que es indudable que con el procedimiento anormal seguido, no puede existir la certeza del verdadero resultado del escrutinio, y por tanto de la adjudicación de votos hecha á unos ú otros candidatos:

Considerando que no ha lugar á conocer de las reclamaciones que se formularon respecto á la validez de las elecciones en el distrito cuarto ni á la capacidad de los Concejales D. Maximino Penanes y D. Laureano Prieto, por no existir recurso ante este Ministerio respecto á dichos extremos,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido á bien desestimar el recurso y confirmando el fallo apelado de esa Comisión provincial declarar nula la elección de Concejales verificada el día 14 de Noviembre último en el distrito primero del Ayuntamiento de Lena.

De Real orden lo digo á V. S. para su conocimiento y demás efectos con devolución del expediente. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 4 de Noviembre de 1916.—J. Ruiz Gimenez.

Sr. Gobernador civil de Oviedo.

MINISTERIO DE HACIENDA

REAL ORDEN

Ilmo. Sr.: Vistas las reclamaciones formuladas por los fabricantes de cajas de cartón y otros representantes de las industrias del cartona-

je, en súplica de que se prohíba la exportación del cartón en hojas sin labrar como único y eficaz medio de mantener suficientemente abastecido el mercado nacional:

Resultando que la petición se fundamenta en que los fabricantes de cartón, al vender cantidades enormes al extranjero, dejan desatendidas las necesidades del mercado interior, con lo cual las industrias de que se trata, lejos de alcanzar el desarrollo de que son susceptibles en estas circunstancias, se ven privadas de manufacturar las cantidades precisas para el consumo usual de sus clientes:

Resultando que según los datos del comercio exterior, las exportaciones de cartón en hojas durante los nueve meses del año actual ascienden á la cantidad de 2.640 toneladas, mientras que en igual período de los años 1914 y 1915 se registraron las de 128 y 245 toneladas, respectivamente:

Considerando que tan importante exportación, unida á la falta de importaciones de trapos y recortes de papeles, debida á la prohibición de exportar estas primeras materias tomadas por los Gobiernos de las Naciones beligerantes y de casi todas las neutrales de Europa, ha determinado un notable encarecimiento en el llamado cartón gris, elaborado con aquellos desperdicios, colocándole en situación difícil á las industrias que lo utilizan, pero muy principalmente á las del ramo de encuadernación, por resultar en éstas irremplazable dicho cartón especial, que en cambio no lo es en la confección de cajas, para las que pueden emplearse, como ya se usan en casi todas partes, los cartones de madera, y

Considerando que con arreglo á estos antecedentes, y á fin de garantizar para el trabajo nacional el cartón gris necesario, se hace preciso impedir la exportación del mismo, sin perjuicio de hacer extensiva la prohibición al cartón de madera si las circunstancias así lo aconsejaren,

S. M. el Rey (q. D. g.), de conformidad con lo informado por la Junta de Aranceles y Valoraciones y lo acordado por el Consejo de Ministros, se ha servido disponer que se prohíba hasta nueva orden la exportación del cartón gris en rama sin labrar.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y efectos correspondientes. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid, 31 de Octubre de 1916.—Alba.

Señor Director general de Aduanas.

(Gaceta del día 10)

INTERVENCION DE HACIENDA DE OVIEDO

AÑO DE 1916

Continuación de la relación de minas que están en descubierto por canon de superficie:—Véase el número anterior

Número de la carpeta	NOMBRE DEL CONCESIONARIO	NOMBRE DE LAS MINAS	Pesetas
712	D. Ramón y Esteban Ceñal	Regalada segunda	80
713	Id.	Idem tercera	20
714	Herederos de Mariano Ortiz	Petróleo	40
719	D. Antonio Villar Rodriguez	Pilar	24
721	D. Tomás Alvarez Miranda	Salvadora	32
722	D. Eugenio Quintana Lavilla	Ferrocarril	52
724	Id.	Indaleciona	60
726	Sra. Marquesa de la Isabela	Cristóbal Francisco	76
727	Sra. Viuda é hijos de Pelayo	La Bella	248
728	Id.	La Discreta	264
729	Id.	Otro Desengaño	84
730	Id.	Rescatada	648
741	D. Francisco Braga	Santa María	48
742	Id.	2.ª Florida	48
744	D. Victor F. Felgueroso	Entralgo	360
747	D. Cándido Blanco Varela	Cercana	232
748	Id.	Abundante	476
749	Id.	Escapada	72
751	D. Juan Aburto Azaola	Luisa	120
752	Id.	Agustina	68
753	Id.	Ventura	48
754	Id.	Zagala	80
755	Id.	Abundante	48
756	Id.	Margarita	48
757	Id.	Trinidad	288
758	Id.	Concepción	140
759	Id.	Carmen	40
760	Id.	Natividad	48
762	Id.	Bilbao	260
763	Id.	Rosario	56
764	Id.	María	312
765	Id.	Santa Bárbara	20
798	Sociedad La Concordia	Marmota	50 32
799	D. José Prendes García	Nueva Aurora	332
800	Id.	Demasia á Aurora	10
801	Id.	Aurorina	32
802	D. Manuel Velasco	Tres Amigos	120
803	Id.	Perla	108
804	Id.	San Feliz	84
805	Id.	Encarnación segunda	120
806	Velasco y Compañía	Capa	32
807	Id.	Rica	20
808	D. David Levat	Josefa	384
809	Id.	Robertina	364
811	D. Gerardo Aza y Buylia	Independiente	48
829	Hijos de García San Miguel	Eladia segunda	48
830	Id.	Aumento á idem	16
831	Id.	Eladia tercera	64
832	Id.	Aumento á idem	28
833	Id.	Eladia cuarta	36
834	Id.	Idem primera	48
835	Id.	Idem quinta	96
836	Real Compañía Asturiana	Rafaela	100 60
837	Id.	Verdadera María	201 24
838	Id.	Ricardo	120
854	D. Eugenio Morlier Pecher	Demasia á Lorenza	64 72
887	Sociedad El Porvenir	Corra del Canto	201 24
889	Id.	Perseguida segunda	120
890	Id.	Aumento á idem	60
891	Id.	San Antonio	120
892	Id.	Coraliza	164
895	D. Modesto F. Pello	Rosario segunda	100

(Continuará)

GOBIERNO CIVIL DE LA PROVINCIA

VETERINARIA

Desempeñad^o interinamente el cargo de Subdelegado de Veterinaria del Partido de Cangas de Onis, se abre concurso por término de treinta días, á contar desde la publicación de este anuncio en el **BOLETIN OFICIAL** de la provincia, para proveerlo en propiedad con arreglo á lo preceptuado en la Instrucción General de Sanidad de 12 de Enero de 1904 y demás disposiciones vigentes.

Los aspirantes á dicho cargo presentarán sus instancias documentadas en el Negociado 2.º de este Gobierno Civil en día y hora hábil.

Oviedo, 10 de Noviembre de 1916.

El Gobernador,

Ricardo de la Rosa

R. al núm. 8.837

MINAS

Visto el expediente de expropiación del Monto de la Golondra y un trozo de terreno lindante á él, promovido por D. Miguel Valdés Hevia, en nombre de D. Victor M. Sierra y Barzanallana, dueño de la mina de hulla nombrada «La Abandonada» (núm. 16.151), sita en término municipal de Cangas de Tineo:

Resultando que publicada en el **BOLETIN OFICIAL** la relación de los propietarios rectificadas, no aparece el Monte de la Golondra, pero sí el castañedo de D. Alejandro, que coincide en parte con los linderos fijados en la instancia inicial de este expediente, á fin de que las personas interesadas pudieran exponer lo que les conviniese contra la necesidad de la ocupación que se intenta, doña María del Carmen García del Valle, copropietaria de la finca castañedo de D. Alejandro, presentó dentro del plazo legal un escrito, reclamando contra la necesidad de la ocupación de dicho castañedo, fundándose en que el expropiante no ha presentado la Memoria y planos de la obra proyectada, según previene el artículo 13 de la Ley de Expropiación; en que el artículo 3.º de dicha ley exige para la expropiación de una finca, la necesidad indispensable de su ocupación en todo ó en parte á fin de ejecutar las obras proyectadas, y en el presente caso no es indispensable la ocupación de la finca castañedo de don Alejandro, pues según el informe

del Ingeniero que ha practicado el reconocimiento del terreno, la no ocupación de esa finca no implica la paralización de la mina, que en rigor puede explotarse sin ocuparla, y si bien manifiesta dicho Ingeniero que entonces sería necesaria la ocupación de otros terrenos, cuyos dueños tienen el mismo derecho para oponerse, por cuyo motivo propone como más factible la ocupación del castañedo de D. Alejandro para la explotación de la mina «La Abandonada»; esta propuesta no tiene más que un valor relativo, porque se funda en hipótesis sobre la conducta que han de seguir los dueños de otras fincas donde pudieran establecerse las obras para la explotación de dicha mina, caso que se les pidiese la ocupación de aquéllas, y tal vez haya alguno á quien dicha ocupación conviniese, ofreciendo por lo pronto la reclamante para el objeto y con todos los requisitos legales el castañar llamado El Montico, que se halla por encima del castañedo de D. Alejandro, separado de él solamente por el camino de Curriellos, y tiene aproximadamente la misma extensión y menos precio y valor que éste, el cual puede convertirse en buenos solares, puesto que se halla en la entrada misma de la villa de Cangas de Tineo, frente á casas dentro del casco de la población, de las que no está separado más que por la carretera:

Resultando que pasado el expediente á informe de la Comisión provincial, ésta lo ha emitido, manifestando que la falta de presentación de los planos de las obras que el expropiante trata de realizar, en la finca objeto de la expropiación, constituye un vicio esencial en el procedimiento, con el que se falta á los artículos 10 y 13 de la ley de Expropiación forzosa, y que del informe dado por el Ingeniero que practicó el reconocimiento del terreno, no se deduce de un modo indispensable y absoluto sea precisa la ocupación de la finca castañedo de D. Alejandro para la explotación de la mina «La Abandonada», no dándose por lo tanto las condiciones que exige el artículo 3.º de la ley de Expropiación forzosa, por cuyo motivo proceda desestimar la pretensión del expropiante y declarar que no procede decretar la necesidad de la ocupación de la finca á que se refiere este expediente:

Resultando que por decreto de este Gobierno de 25 de Marzo de 1915, relativo al primer período de la tramitación del expediente, fué declarada la utilidad pública de la explotación de la mina «La Abandonada», que en este caso es la obra de que hablan la Ley y el Re-

glamento de Expropiación forzosa; refiriéndose esta utilidad al terreno pretendido en general, sin hacer mención alguna á la necesidad subsiguiente, puesto que la fijación ó señalamiento del terreno que se necesita ocupar se ha de verificar en el segundo período de la tramitación:

Resultando que habiéndose practicado el reconocimiento del terreno para informar acerca de si la superficie cuya expropiación se solicita es de absoluta necesidad para el objeto que se propone el expropiante, el Ingeniero comisionado manifestó que el castañedo en cuestión está situado al borde de la carretera de Ponferrada á la Espina, y la mina «La Abandonada» se halla enclavada en un manchón carbonífero que contiene cuatro capas de carbón, al parecer explotables; que las labores principales están emboquilladas al borde de la carretera y sobre la primera capa hay una galería de dirección, que está parada, siendo más conveniente ocupar el castañedo para la explotación de la segunda y tercera capas, si bien los segundos pisos de la explotación de estas capas pueden establecerse fuera del castañedo, ocupando otra finca situada al nivel del camino de Curriellos donde afloran dichas capas, y que la no ocupación de ese castañedo no implica necesariamente la paralización de la mina, que en rigor puede explotarse sin ocuparle, pero entonces sería necesaria la ocupación de otros terrenos cuyos dueños tienen el mismo derecho que el de éste á oponerse y aún mayor, porque no serían los más apropiados para el objeto, puesto que la explotación se desarrollaría en peores condiciones económicas:

Vistos los artículos 56 de la Ley de minas reformada de 4 de Marzo de 1868 y el 27 del Decreto ley de Bases, que expresan el derecho que el concesionario de minas tiene á la ocupación de terrenos y los requisitos que se han de cumplir para que pueda ser aplicada á su favor la Ley de Expropiación forzosa por causa de utilidad pública.

Vistos los artículos 3, 14 y 18 de la Ley de Expropiación forzosa y los 19 y 25 del Reglamento para su ejecución:

Considerando que los citados artículos de la legislación de Minas y los de la Ley y el Reglamento de Expropiación forzosa, exigen la necesidad indispensable del todo ó parte del inmueble para la ejecución de las obras proyectadas, correspondiendo á la Administración resolver si para la ejecución de éstas es necesario el todo ó parte del inmueble:

Considerando que la finca cas-

tañedo de D. Alejandro, que se pretende ocupar, no es absolutamente indispensable para la explotación de la mina «La Abandonada», que en rigor puede explotarse sin ocuparla, según el informe del Ingeniero que practicó el reconocimiento del terreno, y si bien éste dice que entonces sería necesaria la ocupación de otros terrenos, cuyos dueños tienen el mismo derecho a oponerse y aun mayor, pues no serían los más apropiados para el objeto, ya que la explotación se realizaría en peores condiciones económicas, este motivo es más aparente que real, puesto que las ventajas de la explotación no pueden considerarse en absoluto y si en relación con los intereses de los dueños de la superficie, de manera que no debe ocuparse el terreno que produzca mayores ganancias al ocupante, si no los terrenos que, sirviendo para la ocupación, resulten con ella menos perjudicados, que serán indudablemente los que tengan menor aprecio para el cultivo agrícola y la explotación del suelo, como sucede con todos aquellos terrenos que por su alejamiento de la carretera y de la villa de Cangas de Tineo, deben ser, en igualdad de clase, de menor aprecio que el castañedo de D. Alejandro, cuyo dueño tiene, por lo tanto, mejor derecho para oponerse á la ocupación que los dueños de aquellos terrenos; y este sin contar con el grave inconveniente que presentan las obras proyectadas en el castañedo de don Alejandro, emboscadas al borde de la carretera de Ponferrada á la Espina, para cuya ejecución se necesita obtener la licencia previa exigida por el artículo 7.º del vigente Reglamento de Minería, y que de no conseguirse, hará inútil la ocupación del castañedo; y aun quizá no sea menester aplicar la Ley de Expropiación forzosa para la explotación de la mina «La Abandonada», pues pudiera convenir la ocupación á cualquier dueño de aquellos terrenos, teniéndose por lo pronto la seguridad de conseguir por convenio la ocupación de la finca llamada El Montico, que ofrece la reclamante.

De acuerdo con el dictamen de la Comisión provincial y á propuesta de la Jefatura de Minas, he resuelto desestimar la pretensión del expropiante y declarar que no procede decretar la necesidad de la ocupación á que se refiere este expediente.

Lo que se publica en el BOLETIN OFICIAL, según previene el artículo 25 del Reglamento de Expropiación forzosa.

El Gobernador,
Ricardo de la Rosa.
R. al núm. 8.576

D. Ricardo de la Rosa, Gobernador civil de la provincia de Oviedo.
Hago saber:

Que D. Ricardo Suarez Fernandez, vecino de Mieres, ha presentado solicitud del registro de doce hectáreas de la mina de hulla que se conocerá con el nombre de «Agustina», sita en el paraje llamado Espineros, parroquia de Santianes, concejo de Teverga. Lindante al Norte, Este y Oeste con la mina «Esperanza», número 8.867, y al Sur terreno franco.

Verifica su designación en la forma siguiente:

Se tomará como punto de partida el centro de una calicata situada respecto del centro de la fuente de Santa Cristina, á una distancia de 531 metros en dirección Este 9º 57' S.; de éste punto á otro auxiliar se medirán al Norte 200 metros; de éste al Este 150 metros para la primera estaca; de ésta al Sur 400 para la segunda; de ésta al Oeste 200 para la tercera; de ésta al Norte 400 para la cuarta y de ésta al Este 150 metros para llegar al punto de partida, quedando así cerrado el perímetro de las doce hectáreas solicitadas.

Los rumbos se refieren al Norte magnético de la mina «Esperanza».

Y habiendo cumplido este interesado con lo dispuesto en el artículo 20 del Reglamento de 16 de Junio de 1905, he dispuesto admitir la citada solicitud con el número 19.144, sin perjuicio de tercero, lo que se anuncia por medio del presente edicto, para que en el término de sesenta días, contados desde el siguiente á la publicación de este edicto, puedan presentar en este Gobierno civil sus proposiciones los que se consideren con derecho al todo ó parte de las pertenencias solicitadas ó se crean perjudicados por la concesión que se pretende, según previene el artículo 24 de la Ley de 4 de Marzo de 1868.

Oviedo, 26 de Octubre de 1916.

El Gobernador,
Ricardo de la Rosa.
R. al núm. 8.814

Que D. José Merendez Martinez, vecino de Llanes, ha presentado solicitud del registro de veinticinco hectáreas de la mina de hulla que se conocerá con el nombre de «Joaquina», sita en el paraje llamado La Riega, parroquia de Vidiago, concejo de Llanes.

Verifica su designación en la forma siguiente:

Se tomará como punto de partida la Riega de Vituerta, y tiene como distintivo un cerezo que se encuentra en el centro de la misma y se medirán al Norte 100 metros para la primera estaca. De 1.ª á 2.ª al Oeste 200 metros; de 2.ª á 3.ª al Sur 400; de 3.ª á 4.ª al Oeste 200; de 4.ª á 1.ª al Norte 200, quedando así cerrado el perímetro de las ocho hectáreas solicitadas.

Y habiendo cumplido este interesado con lo dispuesto en el art. 20 del Reglamento de 16 de Junio de 1905, he dispuesto admitir la citada solicitud con el número 19.149 sin perjuicio de tercero. Lo que se anuncia por medio del presente edicto, para que en el término de sesenta días, contados desde el siguiente á la publicación de este edicto puedan presentar en este Gobierno civil sus oposiciones los que se consideren con derecho al todo ó parte de las pertenencias solicitadas ó se crean perjudicados por la concesión que se pretende, según previene el artículo 24 de la Ley de 4 de Marzo de 1868.

Oviedo, 26 de Octubre de 1916.

El Gobernador,
Ricardo de la Rosa
R. al núm. 8.810

Que D. Benjamin Sierra y Argüelles, vecino de Ciaño Santa Ana, ha presentado solicitud del registro de veinticinco hectáreas de la mina de hulla que se conocerá con el nombre de «Sierra Berdayes», sita en el paraje llamado Eria de Trecho, parroquia de San Pedro de Cón, concejo de Cangas de Onis.

Verifica su designación en la forma siguiente:

Se tendrá por punto de partida el ángulo más al Sur de la casa habitación de Francisco Suero, sita en la Pomarada, y desde él se medirán al N. E. 200 metros para la primera estaca; de ésta al N. O. 500 metros para la segunda; de ésta al S. O. 500 metros para la tercera; de ésta al S. E. 500 metros para la cuarta, y de ésta al punto de partida 300 metros, quedando así cerrado el perímetro de las veinticinco hectáreas solicitadas.

Y habiendo cumplido este interesado con lo dispuesto en el artículo 20 del Reglamento de 16 de Junio de 1905, he dispuesto admitir la citada solicitud con el número 19.147 sin perjuicio de tercero, lo que se anuncia por medio del presente edicto, para que en el término de sesen-

ta días, contados desde el siguiente á la publicación de este edicto puedan presentar en este Gobierno civil sus oposiciones los que se consideren con derecho al todo ó parte de las pertenencias solicitadas ó se crean perjudicados por la concesión que se pretende, según previene el artículo 24 de la Ley de 4 de Marzo de 1868.

Oviedo, 26 de Octubre de 1916.

El Gobernador,
Ricardo de la Rosa

R. al núm. 8.811

Que D. Valentin Cortés, vecino de Felechosa, ha presentado solicitud del registro de treinta y seis hectáreas de la mina de hulla que se conocerá con el nombre de «Rosaña», sita en el paraje llamado Vallinas del Pino, parroquia del Pino, concejo de Aller.

Verifica su designación en la forma siguiente:

Se tomará como punto de partida la casa de Francisco Suarez, junto al molino de Peón, y desde este punto se medirán al Norte 100 metros para la 1.ª esta; de 1.ª á 2.ª al Este 600 metros; de 2.ª á 3.ª al Sur 600 metros; de 3.ª á 4.ª al Oeste 600 metros y de 4.ª al punto de partida al Norte 500 metros, quedando cerrado el perímetro de las treinta y seis hectáreas pedidas. Los rumbos son magnéticos.

Y habiendo cumplido este interesado con lo dispuesto en el artículo 20 del Reglamento de 16 de Junio de 1905, he dispuesto admitir la citada solicitud con el número 19.145, sin perjuicio de tercero, lo que se anuncia por medio del presente edicto, para que en el término de sesenta días contados desde el siguiente á la publicación de este edicto puedan presentar en este Gobierno civil sus oposiciones los que se consideren con derecho al todo ó parte de las pertenencias solicitadas ó se crean perjudicados por la concesión que se pretende, según previene el artículo 24 de la Ley de 4 de Marzo de 1868.

Oviedo, 26 de Octubre de 1916.

El Gobernador,
Ricardo de la Rosa

R. al núm. 8.813

CUERPO NACIONAL DE INGENIEROS DE MONTES

Distrito forestal de Oviedo

Relación de los individuos á quienes esta Jefatura de Montes ha concedido licencias de pesca de cuarta clase durante el mes de Octubre de 1916.

Número 337 de la licencia, don Saturnino Alvarez Requejo, vecindado en Infiesto.

338 D. Ramón García Riesco, en Cangas de Tineo.

339 D. Eustaquio Dago, en Amieva.

340 D. Emilio Fernandez, en Aballe, Arriondas.

341 D. José Suarez, en San Martín de Luiña.

342 D. Pedro Lobeto Sanchez, de Beleño, Ponga.

343 D. Pedro Cepeda Cuervo, en Infiesto.

344 D. Rafael Gonzalez Alvarez, en idem.

345 D. Bernardo Lopez Rodriguez, en Villayón.

346 D. José Inchausti García, en Belmonte.

347 D. Benigno Suarez Bermudez, en Cudillero.

348 D. Enrique Llano Sanchez, en Poó, Cabrales.

349 D. Salvador Diaz Sanchez, en Gijón.

350 D. José Porrero Fernandez, en Abándanes, Peñamellera.

351 D. José Merás Fernandez, en Posada, Tineo.

352 D. José R. Vega Carriedo, en Infiesto.

353 D. Joaquin Menendez Soler, en Cangas de Tineo.

Oviedo, 10 de Noviembre de 1916.—El Ingeniero Jefe interino, Santos Cecilia.

R. al núm. 8.485

ADMINISTRACION GENERAL

DE LAS MINAS DE AZOGUE

DE ALMADÉN.

A las doce de la mañana del día 28 del mes actual, tendrá lugar ante la Junta de subastas y en el despacho de esta Administración general y simultáneamente en las Delegaciones de Hacienda de las provincias de Ciudad Real y Oviedo y Administración de Hacienda de Vizcaya, Bilbao, la primera licitación pública para contratar el suministro de «hierros y aceros, hierros fundidos y piezas forjadas» para el servicio de las minas de Almadén, correspondiente al año de 1917, bajo el tipo máximo y demás condiciones

que se hallarán de manifiesto en la Sección administrativa de esta dependencia, donde se admiten las proposiciones que presenten los licitadores desde el plazo señalado hasta el día hábil anterior al fijado para la subasta.

La importancia de este contrato se calcula en diez mil setecientas sesenta y ocho pesetas sesenta y cinco céntimos, sin perjuicio de ser mayor ó menor; el depósito previo será el cinco por ciento de aquella suma, y la fianza el diez por ciento.

Almadén, 7 de Noviembre de 1916.—Francisco Prieto.

Modelo de proposición y relación presupuesto que le acompaña.

(En papel del timbre 11.º)

Enterado el que suscribe del pliego de condiciones para contratar el suministro de hierros y aceros, hierros fundidos y piezas forjadas para el servicio de las minas de Almadén, correspondiente al año de 1917, se compromete á cumplirlas y á realizar el mismo á los precios determinados en la relación presupuesto citada, así como los que indican las condiciones tercera y sexta (y en caso de que se haga baja, se agregará con la baja de..... (expresado en letra) por ciento del importe de todo lo que por este contrato le correspondo percibir.

Domicilio del que suscribe.—
Fecha y firma.—(Expresado por letra.)

SECCION MUNICIPAL

Alcaldía de Gozón

ANUNCIO

Hallándose terminados los repartimientos de la contribución territorial, rústica y urbana de este concejo para el próximo año de 1917, quedan expuestos al público en la Secretaría de este Ayuntamiento para que puedan ser examinados y producir los contribuyentes las reclamaciones que estimen convenientes durante el plazo de ocho días que al efecto se les concede, pasado el cual no se les admitirá ninguna.

Luanco, 6 de Noviembre de 1916.—El Alcalde, Enrique Alonso.

R. al núm. 8.451

Alcaldía de Cangas de Tineo

Confecionada la matrícula de subsidio industrial de este término municipal para el próximo ejercicio de 1917, queda desde hoy expuesta al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por término de diez días, á fin de que durante dicho plazo puedan los interesados examinarla y hacer cuantas reclamaciones tengan por conveniente; en la inteligencia de que no podrán ser atendidas las que se formulen fuera del expresado término.

Cangas de Tineo 7 de Noviembre de 1916.—El Alcalde accidental, Joaquin Arce.

R. al núm. 8.841

Alcaldía de Mieres

D. Manuel Fernandez Suarez, Alcalde-Presidente del Ilmo. Ayuntamiento de Mieres.

Hago saber: Que esta Corporación municipal acordó aprobar el proyecto y presupuesto para la construcción de un lavadero en Repitane y someterlo á una información pública, poniéndole de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento por el término de diez días, á contar desde la inserción del presente edicto en el periódico oficial de la provincia, durante los cuales pueden presentarse en esta Alcaldía todas las reclamaciones que se crean pertinentes contra dicho proyecto, y sobre la conveniencia y utilidad de la ejecución de las obras á que el mismo se refiere.

Mieres, 7 de Noviembre de 1916.—Manuel Fernandez.

D. Manuel Fernandez Suarez, Alcalde-Presidente del Ilmo. Ayuntamiento de Mieres.

Hago saber: Que esta Corporación municipal acordó sacar á pública subasta las obras para la construcción de un puente en la Cay, en el barrio de la Villa, en este concejo.

Y para el debido cumplimiento á lo dispuesto en el art. 29 de la Instrucción de contratación de los servicios municipales de 24 de Enero de 1905, se pone en conocimiento del público para que en el término de diez días se presenten en esta Alcaldía todas las reclamaciones que se crean pertinentes contra dicha subasta, advirtiendo que pasado el citado plazo no será admitida ninguna.

Mieres, 7 de Noviembre de 1916.

—Manuel Fernandez.

R. al núm. 8.839

Alcaldía de Oviedo

Mes de Noviembre de 1916.

Distribución de fondos por capitulos para satisfacer las atenciones que correspondan á dicho mes, formado segun previene el Real decreto de 22 de Diciembre de 1902 y Real orden de 28 de Enero de 1903.

Nombres de los capitulos	Presupuesto ordinario	
	Pesetas	Cts.
Gastos Ayuntamiento...	4690	
Policia de seguridad....	5125	
Policia urbana y rural..	15140	
Instrucción pública.....	3650	
Beneficencia.....	2525	
Obras públicas.....	6750	
Corrección pública.....	7500	
Montes.....		
Cargas.....	25325	
O. nueva construcción..	36250	
Resultas.....		
Imprevistos.....	250	
Devoluciones.....		
Varios.....		
TOTAL.....	107205	

Oviedo, 31 de Octubre de 1916.

—El Contador, Ramón Alvarez Builla.—V.º B.º—El Alcalde, Marcelino Fernandez.

Sesión del día 4 de Noviembre

El Excmo. Ayuntamiento acordó aprobar la precedente distribución de fondos para atender á las obligaciones de presupuesto en el presente mes.—P. A. de S. E., Armando Argüelles, Secretario.

R. al núm. 8.448

Alcaldía de Siero

D. Joaquin Esnal Rodriguez, Alcalde-Presidente del Ayuntamiento de Siero.

Hago saber: Que este Ayuntamiento acordó sacar á subasta pública el arbitrio establecido sobre los puestos públicos de venta que

se establezcan en las calles y plazas públicas de esta villa durante el año próximo de 1917.

Lo que se anuncia al público por el término de diez días á los efectos prevenidos por el artículo 29 de la Instrucción de 24 de Enero de 1905.

Pola de Siero, 10 de Noviembre de 1916.—Joaquin Esnal.

R. al núm. 8.483

Alcaldía de Caso

EDICTO

Formada la matrícula industrial de este concejo para el próximo año de 1917, queda de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento durante el término de diez días hábiles, que empezarán á contar desde el siguiente al de la inserción de este anuncio en el periódico oficial de la provincia, á fin de que los interesados puedan hacer las reclamaciones que estimen oportunas.

Campo de Caso, 9 de Noviembre de 1916.—El Alcalde, Secundino Perez.

R. al núm. 8.499

EDICTO.

Terminada la confección de los repartimientos de rústica y urbana que habrán de regir durante el año 1917, quedan expuestos al público en la Secretaría del Ayuntamiento por término de ocho días, durante los cuales podrán presentarse contra los mismos cuantas reclamaciones se juzguen pertinentes.

Lo que se hace público para conocimiento de los interesados.

Campo de Caso, á 1.º de Noviembre de 1916.—El Alcalde, Felipe Alvarez.

R. al núm. 8.831

Alcaldía de Piloña

Por término de diez días se halla expuesta al público en esta Secretaría la matrícula industrial y de comercio para 1917.

Lo que se anuncia para conocimiento de los contribuyentes.

Infesto, 10 de Noviembre de 1916.—Ramón Corés.

R. al núm. 8.478

**Alcaldía de Valle bajo
de Peñamellera**

La matrícula industrial de este Ayuntamiento formada para el próximo año de 1917, se halla terminada y expuesta al público en la Secretaría de este Municipio, durante el plazo de quince días á fin de que pueda ser examinada por cuantos lo tengan por conveniente y formularse las reclamaciones del caso.

Dado en Panes, á dos de Noviembre de mil novecientos dieciséis.—El Alcalde, Eugenio Rubín.

R. al núm. 8.851

Alcaldía de Avilés

Anuncio

Terminada la confección de la matrícula de contribución industrial de este concejo para el próximo año de 1917, queda expuesta al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por término de quince días á contar desde la publicación de este anuncio en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, pudiendo los contribuyentes en dicha matrícula comprendidos examinarla y hacer durante el plazo indicado las reclamaciones que tengan por conveniente.

Avilés, 6 de Noviembre de 1916.
—El Alcalde, Carlos Lobo.

R. al núm. 8.452

Alcaldía de Laviana

Confeccionados los repartimientos de la contribución por rústica y urbana de este concejo, que han de regir en el próximo año de 1917, quedan desde esta fecha y por término de quince días expuestos al público en la Secretaría de este Ayuntamiento, para que en dicho plazo los examinen los interesados y hagan las reclamaciones que crean convenientes.

Laviana, 10 de Noviembre de 1916.—El Alcalde, M. Gonzalez.

R. al núm. 8.480

Alcaldía de Bimenes

Hallándose confeccionados los repartimientos de la contribución territorial por los conceptos de rústica y urbana para el año de 1917, quedan expuestos al público en la Secretaría del Ayuntamiento por el término de ocho días, á fin de que los contribuyentes puedan examinarlos y presentar durante dicho plazo las reclamaciones que estimen justas.

Bimenes, 7 de Noviembre de 1916.—El Alcalde, Joaquin Montes.

SECCION JUDICIAL

Requisitorias

Bajo apercibimiento de ser declarados rebeldes y de incurrir en las demás responsabilidades legales, de no presentarse los procesados que á continuación se expresan, en el plazo que se les fija, á contar desde el día de la publicación del anuncio en este periódico oficial y ante el Juez y tribunal que se señala, se les cita, llama y emplaza, encargándose á todas las Autoridades y Agentes de la Policía judicial, procedan á la busca, captura y conducción de aquéllos, poniéndoles á disposición de dicho Juez ó Tribunal, con arreglo á los artículos 512 y 838 de la Ley de Enjuiciamiento criminal, 664 del Código de Justicia militar, 367 de la Ley de Enjuiciamiento criminal.

HERRERA ALVAREZ, Joaquin, de 68 años, soltero, jardinero, hijo de Antonio y Dolores, natural de El Palo, Málaga, domiciliado últimamente en Málaga, procesado

por hurto; comparecerá en el término de diez días ante el Juzgado de instrucción de Pola de Lena.

MUÑOZ GARCIA, Antonio, de 40 años, casado, pordiosero, hijo de Antonio y de María, natural del Colmenar, Málaga, domiciliado últimamente en León, procesado por hurto; comparecerá en el término de diez días ante el Juzgado de instrucción de Pola de Lena.

8.822

HERNANDEZ DOMINGUEZ, Vicente José, de 42 años, hijo de Rufino é Isidora, casado con Asunción Fernandez, natural de Béjar, provincia de Salamanca, y residente en Ribadesella, donde ejercía el cargo de peatón correo, y cuyo actual paradero se ignora, con el fin de notificarle el auto de procesamiento, comparecerá ante el Juzgado de Instrucción de Cangas de Onís para indagarle y reducirle á prisión, en causa que se le sigue por infidelidad en la custodia de documentos y hurto de un pliego de valores declarados conteniendo seismil pesetas.

8.824

ANUNCIOS NO OFICIALES

MONTE DE PIEDAD DE OVIEDO

Caja de Ahorros

Habiéndose extraviado la libreta de cuenta corriente, número 7.253, expedida el 8 de Julio de 1905 á nombre de D.^a Sabina Diaz Fernandez, se ruega al poseedor de la misma se sirva entregarla en este Establecimiento, entendiéndose que si transcurrido el plazo de treinta días, á contar de la fecha de la publicación de este anuncio no se ha verificado, se dará por caducada y se expedirá una segunda á nombre de la interesada, quedando sin efecto la primera.

Oviedo, 13 de Noviembre de 1916.
—El Vicegerente, José del Riego.

SUBASTA

En 18 de los corrientes, á las once y en la Notaría de D. Santiago Urías, de Gijón, San Bernardo 48, primero, tendrá lugar la de la casa número 14, de la calle de Melquides Alvarez y 11 de la de la Trinidad, de dicha villa.

La subasta se verificará al alza del tipo mínimo de 14.000 pesetas. Títulos y condiciones en la Notaría.

Esc. Tip. del Hospicio provincial